

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3655

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Forjas de Amorebieta, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero redondo para la fabricación de placas de asiento para tractor con destino a la exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1974, páginas 21587 y 21588, se corrige en el sentido de que la P. A. de las barras de acero de importación es la 73.10.A.4.a.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

3656

ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas reembolsables a las estaciones invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: En los últimos años, con el fin de promover el turismo deportivo invernal, facilitando la expansión de las instalaciones que la práctica de los deportes de invierno requiere, y de crear nuevas fuentes de riqueza en zonas montañosas de economía tradicional, se han venido concediendo ayudas económicas a las estaciones invernales, previa convocatoria de concurso a tal fin.

La situación crítica que atraviesan en estos momentos las estaciones invernales de montaña, como consecuencia de una reiterada falta de innivación, aconseja anticipar el concurso para la concesión de las ayudas económicas consignadas presupuestariamente para 1975, así como prorrogar los plazos que en años

anteriores se han concedido a las Empresas concesionarias de dichas ayudas para justificar la inversión de las mismas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se convoca concurso para conceder ayudas económicas a las instalaciones de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de máquinas para el trabajo de nieve y demás instalaciones complementarias en estaciones invernales de montaña, con cargo a los conceptos presupuestarios fijados para esta clase de atenciones en la sección 24 del presente ejercicio de 1975.

Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras, instalaciones y adquisiciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en las estaciones invernales actualmente en explotación y que tengan ya instalados remotes fijos y establecimientos hoteleros.

No obstante, podrán considerarse cualesquiera otras peticiones que reúnan las condiciones adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existente y previsible.

Art. 3.º Las adquisiciones, instalaciones y obras anejas habrán de responder a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesillas y telesquís).

b) Medios mecánicos de remonte de servicio general (telecabinas).

c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.

d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la promoción y desarrollo de la estación invernal.

Art. 4.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, así como la Organización Sindical, salvo aquellas personas o Sociedades que, habiendo recibido en convocatorias anteriores alguna de estas ayudas, no hubieren justificado su inversión dentro de los plazos fijados por la concesión, o no la justificaren antes de finalizar el plazo concedido para la presentación de documentos de esta convocatoria.

Art. 5.º Las adquisiciones a las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en el plazo de tres años, en tanto que las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a cuatro años a partir, en cada caso, de la fecha de concesión. Tanto en un caso como en otro, deberá enviarse documentación probatoria a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 6.º Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, en su propio nombre o en el de la Sociedad, Entidad u Organismo sindical que represente, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica reembolsable y haciendo constar el importe que soliciten. En el caso de las Sociedades, se acreditará la representación del solicitante. Las peticiones de Organismos sindicales se acreditarán con certificación del acuerdo respectivo.

b) Anteproyecto de las obras e instalaciones, en su caso, especificación del equipo suficiente para definir su localización, características generales y presupuestos. Para los medios mecánicos de remonte, se acompañará un plano con la instalación proyectada, las ya existentes y las que se prevean para el futuro. Para las máquinas pisanieves o quitanieves, se incluirá un plano en el que figuren las pistas actuales y futuras para las primeras, y los viales para las segundas. La escala de los planos será de 1:25.000.

c) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posterior de tales instalaciones, en el caso de que se le otorgue la ayuda.

d) Compromiso de que, si se le concede ayuda para la instalación de medios mecánicos de remonte, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, certificado del Ministerio de Obras Públicas donde se acredite la presentación del expediente solicitando la concesión administrativa para la construcción y explotación de los mismos, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo. Sin este requisito no se podrá hacer efectivo el importe de la ayuda concedida.

e) Compromiso de que las instalaciones deberán tener un uso general público con tarifas aprobadas reglamentariamente.

f) Documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, o haber solicitado su inscripción.

g) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto, así como de la estación, tanto en la promoción como en las inversiones proyectadas.